



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **DANIEL ANTONIO GARCÍA MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadeo, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0801-1981-04315, en su condición propia y en representación de su hermana **CAROLINA GARCÍA MOLINA** mayor de edad, casada, Licenciada Terapéutica, hondureña y de este domicilio de acuerdo a Testimonio N°.26, Notario Michael Alexander Rascoff Irías, para suscribir el contrato de arrendamiento del inmueble que se describe a continuación, en adelante "EL ARRENDADOR", en este acto convenimos en celebrar el presente contrato que se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara EL ARRENDADOR que es dueño de un lote de terreno situado en la Lotificación El Triángulo, en la zona oriente de esta ciudad, identificado con el número ocho (8), del bloque "B", con un área de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados con cuarenta centésimas de metro cuadrado (496.40 M2.) equivalentes a setecientas once varas cuadradas con noventa y siete centésimas de vara cuadrada (711.97 V2.) y colinda y mide: al Noroeste, veinticuatro metros (24.00 Mts.), con el lote número siete del mismo bloque; al Noreste, treinta metros con sesenta y siete centímetros (30.67 Mts.), quebrada de por medio, con terreno de Doris Walter de Lloveras; al Sur, veintiséis metros con cinco centímetros (26.05 Mts.), calle B de por medio, con lotes Trece y Catorce del bloque "C" y al Suroeste, en curva, quince metros con veintiséis centímetros (15.26 Mts.), calles B y C de por medio, con lote número doce del bloque "C"; también declara que en dicho lote se encuentra un Townhouse el cual consta de: tres (3) habitaciones cada uno con su baño completo, estudio con ½ baño para visitas, dos (2) salas, comedor, cocina, área de lavandería con conexión para lavadora y secadora, área de servicio con baño completo, cisterna, calentador, patio exterior pequeño, garaje para dos carros con portón eléctrico, dos aires acondicionados cada uno con sus respectivos controles, inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 84 del tomo 5243 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2019**, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no



incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; **b) El valor de la renta mensual será de VEINTITRÉS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00) más el impuesto sobre ventas**, pagaderos al final de cada mes; **c) "EL ARRENDATARIO"** dio a la firma del primer Contrato la suma de Veintitrés Mil Lempiras Exactos (L.23,000.00) en carácter de depósito por daños que se pueda causar a la estructura del inmueble, con el entendido que dicha suma será devuelta a la finalización del Contrato, sino hubiera daños que reconocer y pagos pendientes de alquiler y/o servicios públicos, **d) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe;** **e) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.** **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y servicio telefónico, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"

LILIAM


DANIEL ANTONIO GARCÍA MOLINA
"EL ARRENDADOR"